

IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL "BANCO SANTANDER, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente a la reunión válidamente celebrada el día 22 de septiembre de 2008 por la Junta General extraordinaria de accionistas de esta Entidad, se aprobaron los acuerdos que literalmente dicen así:

“PRIMERO.–

1. Aumento de capital social mediante aportaciones no dinerarias

Se acuerda aumentar el capital social por un importe nominal de 71.688.495 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 143.376.990 acciones ordinarias de medio (0,5) euro de valor nominal, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta. Las acciones se emitirán por su valor nominal de medio (0,5) euro más una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) *in fine* de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo mediante el procedimiento que más adelante se señala y con un importe que en todo caso quedará comprendido entre un mínimo de 7,5 euros y un máximo de 10,73 euros por acción. De esta forma el tipo de emisión será fijado entre un mínimo de 8 euros y un máximo de 11,23 euros, de conformidad con el procedimiento que más adelante se dirá.

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones ordinarias emitidas de Alliance & Leicester plc representativas de su capital social ordinario. Banco Santander deberá recibir tres (3) acciones ordinarias de Alliance & Leicester plc por cada acción de nueva emisión de Banco Santander. La entrega de las acciones de Alliance & Leicester plc a Banco Santander y la emisión de las nuevas acciones de Banco Santander al amparo de este acuerdo de aumento de capital tendrá lugar en el marco del “*Scheme of Arrangement*” que ha sido descrito en el informe de los administradores relativo a este acuerdo.

Aquellos titulares de acciones de A&L que tengan un número de acciones ordinarias de A&L que no sea divisible por tres y que, por tanto, aplicando la Ecuación de Canje, tendrían derecho a una fracción de acción de Banco Santander, no recibirán esas fracciones. Las fracciones de dichas acciones serán agregadas y vendidas en el mercado con posterioridad a la fecha en la que se ejecute el aumento de capital y los fondos netos obtenidos en esta venta serán distribuidos prorata entre los titulares de acciones de A&L según sus respectivas fracciones. No puede asegurarse el importe que los accionistas de A&L percibirán como consecuencia de la venta de las referidas fracciones.

2. Suscripción incompleta

En el caso de que las 143.376.990 acciones no puedan ser suscritas y desembolsadas en su totalidad mediante la entrega de las aportaciones indicadas, el capital se aumentará en la medida correspondiente.

Por esta razón, y de conformidad con lo previsto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento. Se deja constancia de que, en todo caso, ese número concreto de acciones no podrá exceder de las 143.376.990 acciones previstas en este acuerdo.

### 3. Procedimiento para la determinación del tipo y la prima de emisión

Al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) de la Ley de Sociedades Anónimas, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones será establecido por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de conformidad con el procedimiento que a continuación se indica.

El tipo de emisión (nominal más prima de emisión) de cada nueva acción de Banco Santander será igual al precio de cierre de la acción de Banco Santander el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de este aumento por la Junta General de accionistas, siempre que ese precio de cierre:

(i) sea superior a 7,99 euros (valor neto patrimonial por acción de las acciones de Banco Santander ya existentes según los estados financieros consolidados de la Sociedad a 30 de junio de 2008, que han sido auditados por el auditor externo de la Sociedad). De ser igual o inferior, el tipo de emisión por acción será de 8 euros, y

(ii) no sea superior a 11,23 euros (precio de cierre de la acción de Banco Santander el 11 de julio de 2008). De serlo, el tipo de emisión por acción será de 11,23 euros.

A estos efectos, se entenderá por precio de cierre el publicado como tal en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).

El tipo de emisión (y, por tanto, la prima de emisión) de cada nueva acción será determinado, conforme a las anteriores reglas, al amparo de lo establecido en el artículo 159.1.c) *in fine* de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Consejo de Administración, que podrá sustituir a su vez estas facultades a favor de la Comisión Ejecutiva, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de capital.

La prima de emisión de cada nueva acción será la resultante de restar al tipo de emisión así fijado el valor nominal de cada nueva acción (0,50 euros). Por lo tanto, la prima de emisión por cada nueva acción será de un mínimo de 7,5 euros por acción y un máximo de 10,73 euros por acción.

De ello resulta un tipo de emisión mínimo de 8 euros, superior al valor neto patrimonial por acción de Banco Santander, tal y como ha quedado acreditado mediante informe emitido por auditor de cuentas distinto del de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas. Del procedimiento descrito resulta asimismo un tipo máximo de emisión de 11,23 euros por acción.

### 4. Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a exigencias del interés social, y con la finalidad de permitir que las nuevas acciones sean entregadas a favor de los accionistas de Alliance & Leicester plc a través de CREST y su depositario de enlace en Iberclear, EC Nominees Limited (entidad del grupo Euroclear que suscribirá las acciones por cuenta de los referidos accionistas de Alliance & Leicester plc), se suprime totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles de Banco Santander.

### 5. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva, los mismos derechos que las acciones de Banco Santander en circulación en dicha fecha. En particular, los adquirentes de las nuevas acciones tendrán derecho a

percibir las cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios que se satisfagan a partir de la fecha indicada a los accionistas de Banco Santander que lo sean en dicha fecha o en una fecha posterior.

#### 6. Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la propuesta e informe del Consejo de Administración en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, así como del preceptivo informe del auditor de cuentas distinto del de la Sociedad.

#### 7. Aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, se acuerda optar por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la Disposición Adicional Segunda del citado Texto Refundido en relación con el aumento de capital mediante la aportación no dineraria de las acciones ordinarias de la sociedad Alliance & Leicester plc.

#### 8. Delegación en el Consejo de Administración

Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, dentro del plazo máximo de un año, decida la fecha en la que este aumento deba llevarse a efecto, así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo la determinación del importe de la prima de emisión con arreglo al procedimiento establecido para ello al amparo del artículo 159.1.c) *in fine* y la modificación de la redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 5 de los Estatutos Sociales, para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes, realizando cuantos actos sean precisos hasta lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil, así como para, en relación con la aportación no dineraria de las acciones ordinarias de Alliance & Leicester plc, hacer efectiva la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

#### 9. Admisión a cotización de las nuevas acciones

Asimismo, se acuerda la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). También se acuerda realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos, ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan las acciones de Banco Santander (actualmente Londres, Milán, Lisboa, Buenos Aires, Méjico y, a través de ADRs, Nueva York), para la admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado. Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Banco Santander, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

## SEGUNDO.-

En el marco de la adquisición de Alliance & Leicester plc (“A&L”) por el Banco (la “Adquisición”), se autoriza la entrega de cien (100) acciones del Banco a cada uno de los empleados del grupo A&L a la fecha de la entrega como gratificación especial con ocasión de la Adquisición, sin abono de ningún tipo por parte del beneficiario y con efectos una vez se haya completado la Adquisición. Las acciones a entregar serán acciones en circulación del Banco, ya sean adquiridas en el mercado o acciones en autocartera. La entrega podrá realizarse directamente por el Banco, por A&L o por cualquier filial del grupo.

Se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos admitidos en Derecho y con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, para realizar cualesquiera actos que fueran necesarios o meramente convenientes para instrumentar la entrega de acciones a que este acuerdo se refiere, incluyendo, a título indicativo y no limitativo, (i) la determinación de la forma o el plan bajo el cual deban entregarse las acciones y (ii) la autorización de cualesquiera documentos públicos y privados necesarios para la misma.

## TERCERO.-

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda:

A) Facultar al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos, incluida la adaptación de los mismos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ello, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia, y, en particular, para delegar en la Comisión Ejecutiva todas o parte de las facultades recibidas de esta Junta General en virtud tanto de los precedentes acuerdos, como de este mismo acuerdo TERCERO.

B) Facultar a D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, a D. Alfredo Sáenz Abad, a D. Matías Rodríguez Inciarte, a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca y a D. Juan Guitard Marín para que cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente para elevar a público los acuerdos sociales, pueda comparecer ante Notario y otorgar en nombre del Banco las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas. “”

CERTIFICO asimismo que, conforme al acuerdo del Consejo de Administración de requerir la presencia de Notario, asistió a la expresada Junta General extraordinaria de accionistas y levantó acta de la reunión el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, D. José María de Prada Díez. Este acta notarial tiene la consideración de acta de la Junta.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por D. Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3.º, en Santander, a veintidós de septiembre de dos mil ocho.

V.º B.º  
El Vicepresidente 3.º